

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
[J01pctofrio@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrio@censoj.ramajudicial.gov.co)

Riohacha, La Guajira, mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**Demandante:** RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00036-00  
**Asunto:** SENTENCIA

**ASUNTO PARA RESOLVER:**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora **RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el folio 370, inscrito en la Notaria Única (Hoy primera) del Círculo de Riohacha– La Guajira.

**ANTECEDENTES:**

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO:** Mi representado, señor RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA, nació en la ciudad de Riohacha, el primero de diciembre de 1962.

**SEGUNDO:** Conforme a Partida de Bautismo emanada de la Diócesis de Riohacha, mi representado, fue bautizado en la “Catedral Nuestra Señora de Los Remedios – Riohacha -La Guajira el 20 de octubre de 1963”.

**TERCERO:** Igualmente consta en la Partida de bautismo de mi patrocinado, que Nació, “el primero de diciembre de Mil novecientos Sesenta y Dos”

**CUARTO:** En Acta de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a mi procurado, señor RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA, al momento de realizar dicho acto, se anotó de manera errada, como fecha de nacimiento, el Primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo la fecha correcta de nacimiento, primero (1º) de diciembre de 1962.

**QUINTO:** El registro Civil de mi representado se realizó el día 14 de enero de 1969, en la entonces Notaria Única del Círculo de Riohacha, ahora Notaria Primera de dicho círculo, donde se encuentra protocolizado.

**PRETENSIONES**

**“PRIMERA:** Que se autorice al señor Notario Primero del Círculo de Riohacha, Abrir un nuevo folio con su respectivo serial, en el que se modifique consignando el dato correcto en relación con el año de nacimiento de mi representado, señor RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA, dado que en el mismo se anotó como fecha, mes y año de nacimiento. Primero de diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Tres, siendo lo correcto; primero de diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Dos, tal como reza en partida de bautismo, expedida por la Diócesis de Riohacha – Parroquia Nuestra señora de Los Remedios; documento precedente a la expedición del citado registro.

Ordénesse igualmente al señor notario Primero del Círculo de Riohacha, o al funcionario del Estado Civil a quien corresponda que, al momento de la inscripción de la corrección solicitada, se haga la respectiva nota marginal en la antigua y nueva acta de Registro. Que hecha la corrección del Acta de Registro que a través de la presente demanda se solicita; se expida copia original de la misma al demandante.

### ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Encontrándose vencido el periodo probatorio, se procede a dicta sentencia en lo que derecho corresponda.

### PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Acta de Registro Civil de Nacimiento del señor, RODRIGO SAMIR SALINA GOENAGA, mayor de edad y vecino de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.776.558, expedida en Bogotá.
2. Copia de Partida de Bautismo, emanada de la Diócesis de Riohacha, - Parroquia Nuestra Señora de los Remedios.

### CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el señor **RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA**, solicita la corrección en lo concierne al año de su nacimiento, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, bajo el folio No. 41, sentado en la Notaria Única (hoy primera) de Riohacha –La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el primero (1) de diciembre del año **1963**, pero una vez analizado la partida de bautismo aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el primer (01) de diciembre del año **1962**, siendo este el año correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria Única (hoy primera) del Círculo Riohacha-La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento del señor **RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA**, con número de folio 41; en aras que realice la corrección en el año de nacimiento donde se consigo el día primero (1) de diciembre del año **1963**, siendo el correcto primero (01) de diciembre del año **1962**.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento, con a nombre del señor **RODRIGO SAMIR SALINAS GOENAGA** suscrito por la Notaria Única de Riohacha, (hoy Notaria Primera del Círculo Riohacha-La Guajira); en lo que concierne en el año de nacimiento donde consigo el día primero (1) de diciembre del año **1963**, siendo el correcto primero (01) de diciembre del año **1962**.

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

**TERCERO: EXPEDIR** copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

**CUARTO: EN FIRME** la sentencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito